



RESOLUCIÓN No. 0255

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 15 de septiembre de 2021,

CONSIDERANDO

El oficio 0419-GADMT-CPPSC-2021, del 10 de septiembre de 2021, de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, a la que se adjunta el Informe 002-CPPSC-2021, de la sesión del 8 de septiembre de 2021, en la cual se ha procedido al análisis del proyecto de Ordenanza para el Control del Trabajo Sexual en el Cantón Tena;

Que, mediante Resolución de Concejo 0201, de la Sesión Ordinaria del 3 de marzo de 2021, se resuelve, aprobar en primera instancia el proyecto de Ordenanza para el Control del Ejercicio de la Prostitución Sexual en el Cantón Tena; y, remitir la misma a la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, a fin de que proceda a su estudio, análisis y socialización; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno para su aprobación en segunda instancia;

Que, con oficio 025-GADMT-STPC-UPC-2021, del 8 de septiembre de 2021, la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tena, en atención al oficio circular 0632 GADMT-CPPSC-2021, del 02 de agosto de 2021, adjunta el informe 010 UPC-STP-GADMT-2021 y el Certificado de Cumplimiento del Proceso de Participación Ciudadana, en relación al mencionado proyecto de Ordenanza;

Que, durante el estudio y análisis del presente proyecto de Ordenanza se considera denominarlo "Ordenanza para el Control del Trabajo Sexual en el Cantón Tena", mismo que fue socializado en la Sesión de la Comisión del 27 de agosto de 2021;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el numeral 2 del artículo 29, dice: "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 3, literal b), trata de los derechos de libertad, y dice que reconoce y garantiza a las personas. "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual"; y, el numeral 29, literal d) de su parte menciona: "La prohibición



de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, indica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 *ibidem* y el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el COOTAD en su artículo 2 literal a), consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el Código *ibidem*, señala en el artículo 54, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, en los artículos 55, literal b) y 57 literal a), del Código *Ibidem*, se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón mediante la expedición de ordenanzas cantonales de acuerdo al ejercicio de la facultad normativa en las materias competentes;



Que, la Corporación edilicia de conformidad con lo que determina el artículo 57, literales a) y d) del COOTAD, tiene la atribución de expedir ordenanzas, acuerdos o resoluciones, en el ámbito de su competencia, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en el artículo 322, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 3, manifiesta que el Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales.

RESOLVIÓ

1. Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza para el Control del Trabajo Sexual en el Cantón Tena, según consta en el documento anexo.
2. Sugerir al Ejecutivo Cantonal, que una vez publicado en el Registro Oficial la presente Ordenanza, se disponga a las Direcciones Municipales involucradas, se dé cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Tercera, de la señalada Ordenanza, que señala: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Comunicación Institucional en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Dirección de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que la ciudadanía conozca el contenido de la presente normativa cantonal".

Tena, 21 de septiembre de 2021.



Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Enviado a:
Sr. Alcalde
Concejales de Tena
D. Procuraduría Síndica
D. Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos
D. Desarrollo Social
D. Comunicación Institucional
Consejo Cantonal de Protección de Derechos
Archivo



2021/09/22
14/18